

Resolución No 3864, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato con el Ing. José Delio Guzmán para la construcción de la carretera Barahona-Enriquillo.— G.O. No 7717, del 10 de Julio de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3864.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha dos del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, intervenido entre el Estado Dominicano y el Ingeniero José Delio Guzmán, por virtud del cual este último se compromete a construir a todo costo, la carretera Barahona-Enriquillo, por el precio total de RD-\$1,477,147.82.

R E S U E L V E :

UNICO:—Aprobar el Contrato suscrito en fecha dos del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, intervenido entre el Estado Dominicano y el Ingeniero José Delio Guzmán, por virtud del cual este último se compromete a construir a todo costo, la carretera Barahona-Enriquillo, por el precio total de RD\$1,477,147.82, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

Entre el Estado Dominicano, representado por los señores Dr. Salvador Llubes Peña, Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego, provisto de la cédula personal de identidad No 4295, serie 1ra., y el Dr. Jaime A. Guerredo Avila, Director del Presupuesto, provisto de la cédula personal de identidad No 4624, serie 23, debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en virtud del Poder otorgádoles en fecha 27 del mes de mayo del año 1954, el cual en lo que sigue del presente contrato se llamará la PRIMERA PARTE; y el Ing. José Delio Guzmán, portador de la cédula personal de identidad No 1469, serie 56, quien en lo que sigue del presente contrato se llamará la SEGUNDA PARTE, dominicanos, mayores de edad, de este domicilio y residencia.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

Art. 1.— La SEGUNDA PARTE se compromete a construir, a todo costo, la carretera Barahona-Enriquillo, de acuerdo con los datos, planos y especificaciones preparados y aprobados por las partes y por el precio total de RD\$1,477,147.82, sujeto para los fines de pago el presupuesto siguiente;

Relocalización	47 Kms.	a RD\$ 50.00 Km.	RD\$ 2,350.00
Desmonte y des-			
tocamiento	47 Kms.	a RD\$100.00 Km.	RD\$ 4,700.00
Corte Total	282,517.74 M3		
Roca	141,258.87 M3	a RD\$ 3.50	RD\$ 494,406.05
Tosca	84,755.32 M3	a RD\$ 1.50	RD\$ 127,132.98
Tierra	56,503.55 M3	a RD\$ 0.75	RD\$ 42,377.66
Relleno Total	179,022.76 M3	a	
No Compensado	77,339.78 M3	a RD\$ 0.75	RD\$ 58,004.84
Compensado	101,682.98 M3	a RD\$ 0.40	RD\$ 40,673.19
Corte de caja	46,963. ML	a RD\$ 0.30	RD\$ 14,088.90
Paseos	93,926. M2	a RD\$ 0.15	RD\$ 14,088.90
Cunetas	60,200.00 ML	a RD\$ 0.40	RD\$ 24,080.00
Afirmado (piedra picada)	35,222.25 M3	a RD\$ 5.00	RD\$ 176,111.25
Recebo	3,522.23	a RD\$ 3.00	RD\$ 10,566.69
Alcantarillas:			
Tubo de 24"	1,306	MI a RD\$ 20.00	RD\$ 26,120.00
Tubo de 30"	672	MI a RD\$ 30.00	RD\$ 20,160.00
Alcantarillas de hor- migón armado con muros de alas	240	M3 a RD\$ 80.00	RD\$ 19,200.00
Muros de sosteni- miento	1,560	a RD\$ 30.00	RD\$ 46,800.00
Cabezales para alcantarillas			
de 24"	260 unidades	a RD\$ 40.00	RD\$ 10,400.00
de 30"	74 unidades	a RD\$ 50.00	RD\$ 3,700.00
Puentes de madera	150 PL	a RD\$ 40.00	RD\$ 6,000.00
Zanjas de coronación			
Encachada y con muros			RD\$ 10,000.00
Cambio y reposición de cercas			RD\$ 35,500.00
Traslado edificacio- nes e indemnizaciones			RD\$ 15,000.00
Asfaltado a dos capas de 3 y 4 décimos galón por M2	235,000	M2 a RD\$ 0.45	RD\$ 105,750.00
Sub-Total			RD\$1,307,210.46
3% Seguros			RD\$ 39,216.31
10% Beneficios			RD\$ 130,721.05
TOTAL GENERAL			RD\$1,477,147.82

PARRAFO: Queda convenido que el asfalto indicado en el presupuesto será suministrado por la PRIMERA PARTE y su costo cubierto por la SEGUNDA PARTE.

Art. 2.— La SEGUNDA PARTE se obliga a entregar totalmente terminado estos trabajos en un plazo de (18) meses a partir de la firma del presente contrato.

Art. 3.— Para la ejecución de estos trabajos la PRIMERA PARTE se compromete a liquidar el valor consignado de RD-\$1,477,147.82, a la SEGUNDA PARTE, de acuerdo con el siguiente detalle:

Avance al firmarse el contrato	RD\$ 150,000.00
18 pagos mensuales, a contar del mes siguiente al de la firma del contrato de RD\$71,268.52 cada uno	RD\$1,282,833.39
Un pago final de tres meses después de entregada la obra	RD\$ 44,314.43

Art. 4.—La SEGUNDA PARTE conviene con la PRIMERA PARTE en someterse a cumplir todas las disposiciones establecidas en las Leyes y Reglamentos, que tengan directa o indirectamente relación con el impuesto de la Cédula Personal de Identidad.

Art. 5.—La SEGUNDA PARTE no tiene derecho a exigir pago alguno por trabajos extras, a menos que sean debidamente autorizados por la PRIMERA PARTE y mediante escrito, y la reclamación del pago de dichos trabajos se hará a la terminación de éstos.

Art. 6.—Si en cualquier tiempo la SEGUNDA PARTE, en estricto acuerdo con los términos de este contrato no realizare los trabajos o si en la opinión de la PRIMERA PARTE el progreso de los mismos no fueren satisfactorios, llamará la atención a la SEGUNDA PARTE por escrito, y si dentro de los 10 días siguientes contados a partir de la mencionada notificación la SEGUNDA PARTE no hubiere dado razones satisfactorias del incumplimiento de lo estipulado por el presente contrato, o de las observaciones y reparos hécholes, la PRIMERA PARTE, por su sola voluntad, podrá declarar nulo y sin ningún valor el presente contrato, por medio de una notificación del alguacil, sin ninguna responsabilidad de su parte.

Art. 7.—La SEGUNDA PARTE asumirá toda responsabilidad durante la construcción de las obras a su cargo y deberá someterse estrictamente a los planos y especificaciones aprobados por la PRIMERA PARTE y que forman parte de este contrato, así como suministrar todo el material de la mejor calidad, a satisfacción de ésta; y conviene en facilitar también los medios convenientes o necesarios para la inspección del material usado y del trabajo ejecutado con motivo de este contrato, en todo tiempo y sin demora alguna.

Art. 8.—El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a tercera o terceras personas, sino con la previa aprobación por escrito de la PRIMERA PARTE. En caso de muerte de la SEGUNDA PARTE, la PRIMERA PARTE continuará la ejecución de la obra, pagando a los herederos o sucesores de la SEGUNDA PARTE lo que adeudare en ese momento a la SEGUNDA PARTE por el trabajo hasta ese momento ejecutado.

Art. 9.—La SEGUNDA PARTE se obliga a cumplir con todas las leyes del Trabajo y del Seguro Social que amparan al personal empleado para la ejecución de las obras mencionadas en este contrato. Para este fin, la PRIMERA PARTE, después de la segunda cubicación de la obra, no realizará nuevas cubicciones para fines de pago, hasta tanto la SEGUNDA PARTE demuestre haber cumplido con los citados requisitos legales y, en especial, el haber obtenido y pagado la póliza del Seguro contra Accidentes del Trabajo.

Art. 10.—La PRIMERA PARTE queda relevada por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en las obras, cualquiera que sea el motivo o circunstancia que los hayan ocasionado. Igualmente queda relevada la PRIMERA PARTE por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de los trabajos por motivo de los mismos, a terceras personas.

Art. 11.—En caso de que la SEGUNDA PARTE no terminare los trabajos motivo del presente contrato dentro del plazo de ejecución previsto, la SEGUNDA PARTE pagará diez pesos (RD\$10.00) por cada día de trabajo en exceso que sea necesario emplear para su terminación, después de cumplir el plazo para la ejecución de las obras, según se estipula en este contrato.

PARRAFO: Queda entendido, sin embargo, que si los trabajos fueren retardados por causas ajenas a la voluntad de la SEGUNDA PARTE o por causas de fuerza mayor justificadas, la PRIMERA PARTE, apreciando estas condiciones y cuando lo juzgue equitativo, podrá concederle la prórroga que a su juicio considere razonable, pudiendo ser igual al tiempo perdido.

Art. 12.—Todo trabajo en virtud de este contrato estará en todo tiempo bajo la supervisión de la PRIMERA PARTE o de los representantes de ésta, y las instrucciones de la PRIMERA PARTE o de sus representantes serán obedecidas en todo tiempo y sin demora alguna ni objeción por la SEGUNDA PARTE, sobre todos los errores y desviaciones de los requisitos de este contrato o defecto de las obras materiales; pero queda expresamente convenido que ninguna opinión externada por los ingenieros, ayudantes, representantes o subalternos de la PRIMERA PARTE, dará derecho a la SEGUNDA PARTE, para reclamaciones contra el Gobierno ni la relevará de las obligacio-

nes que se desprenden del presente contrato. Queda entendido que la SEGUNDA PARTE es responsable en cuanto a la calidad de los materiales, obra de mano y solidez de todas las obras objeto de este contrato, así como de las partes que le sirven de base, y no quedará relevada de esta obligación por deficiencia de la inspección de los ingenieros o representantes de la PRIMERA PARTE.

Art. 13.—Se establece que el Gobierno no hará reclamaciones por la baja de precio de los materiales o de los jornales, así como tampoco admitirá reclamación alguna del contratista porque los materiales o jornales hayan sido elevados de precio en el curso de la ejecución de la obra de que se trata. Queda pues, a cargo de las partes contratantes ser favorecidas o ser perjudicadas con la evolución que en el curso de la ejecución del contrato puedan sufrir tanto los materiales de construcción como la obra de mano.

Art. 14.—La SEGUNDA PARTE se compromete a utilizar en las obras a su cargo sólo materiales de producción nacional, pudiendo usar los de manufactura extranjera, cuando los mismos no se produzcan en el país o cuando la PRIMERA PARTE, por razones técnicas, así lo ordene.

Art. 15.—Queda convenido que la SEGUNDA PARTE estará autorizada, sin permisos ulteriores, a importar libre de derechos de aduana e impuestos de Rentas Internas, así como cualesquiera otros derechos o impuestos ficales o municipales existentes en la actualidad o que fueren creados en el futuro, todo el equipo, maquinarias, materiales, necesarios a la obra, cuando los mismos no se produzcan en el país. Sin embargo, la SEGUNDA PARTE conviene en pagar los servicios de “arrimo”, de conformidad con los preceptos legales existentes. Los artículos importados de conformidad con lo anteriormente estipulado, no podrán ser vendidos, transferidos ni cedidos sin satisfacer previamente las exigencias de las Leyes Nos. 1555 del 31 de octubre de 1947 y la 2362, del 22 de abril de 1950.

El presente contrato deberá ser sometido a la alta aprobación del Congreso Nacional, en vista de que en el mismo se incluyen cláusulas exoneratorias de impuesto.

En testimonio de lo cual, las partes firman de puño y letra el presente contrato, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los dos días del mes de junio del año 1954, en cuatro originales del mismo tenor y efecto.

Dr. S. LLUBERES PEÑA, Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego.

Dr. JAIME A. GUERRERO AVILA, Director del Presupuesto.

Ing. José Delio Guzmán, Contratista.

Reg. bajo N° 60- en fecha 2 de Junio de 1954.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente.

José García,
Secretario.
José Antonio Hungría,
Secretario ad-hoc.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los un día del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3865, que concede pensión del Estado a la señora Mercedes Fernández Vda. Román.—G.O. Nº 7719, del 17 de julio de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL **En Nombre de la República** **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

NUMERO 3865.

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de sesenta pesos oro mensuales, a la señora Mercedes Fernández Vda. Ro-